



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 85

Cali, enero veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL para VENTA de Derechos de la interdicta Sonia María Elizabeth Rosero Diago, instaurada a través de apoderada judicial por la señora Fabiola Cristina Gertrudis Rosero Diago en su calidad de hermana y curadora legítima de la citada, observa el despacho que la misma presenta ciertos defectos que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

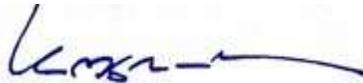
- a) Omitió precisar el domicilio de las partes, pues solo se indicó el lugar de notificación.
- b) Deberá justificar en las pretensiones de la demanda la necesidad como también la destinación del producto.
- c) Deberá aportar la diligencia de entrega de bienes auténtica, pues solo con esta última inicia la administración de los bienes.
- d) Deberá aportar la constancia de inscripción de la sentencia en el Registro Civil de la señora Sonia María Elizabeth Rosero Diago.
- e) Deberá aportar el certificado de tradición del inmueble con M.I. # Nro.370-216063, debidamente actualizado, el cual indique el porcentaje que le corresponde a la señora Sonia María Elizabeth Rosero Diago.
- f) Deberá aportar constancia en el cual acredite la vigencia en el cargo de curador.
- g) Deberá indicar si inició o solicitó la revisión de interdicción conforme al artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- h) Deberá aportar el acta de la exhibición de cuentas por parte de la curadora.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a el Dr. Alba Lucia Montoya Gómez abogada titulada, identificada con la CC N° 31.296.015 expedida en Cali – Valle y portadora de la TP N°46.002 del CSJ., para actuar como apoderado judicial de la demandante, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aace5b6c61724d0912929abf2fd572cec7321e64039b7d4dedd146d242e70f4

Documento generado en 31/01/2022 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>